

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 012-2021-OCI/0474-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE
VILLAR
ZORRITOS, CONTRALMIRANTE VILLAR, TUMBES

**“ADQUISICIÓN DE SIETE (7) CARRETAS PARA ATRAQUE Y
BOTADERO DE EMBARCACIONES PESQUERAS
ARTESANALES DE 16 TN DE CARGA PARA LOS
DISTRITOS DE ZORRITOS, CANOAS DE PUNTA SAL Y
CALETA ACAPULCO, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE
VILLAR – TUMBES”**

ZORRITOS, 16 DE JULIO DE 2021

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 012-2021-OCI/0474-AOP

“ADQUISICIÓN DE SIETE (7) CARRETAS PARA ATRAQUE Y BOTADERO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES DE 16 TN DE CARGA PARA LOS DISTRITOS DE ZORRITOS, CANOAS DE PUNTA SAL Y CALETA ACAPULCO, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO(S) CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR.	42
V. CONCLUSIÓN	42
VI. RECOMENDACIONES	43
APÉNDICE	



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 012-2021-OCI/0474-AOP

“ADQUISICIÓN DE SIETE (7) CARRETAS PARA ATRAQUE Y BOTADERO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES DE 16 TN DE CARGA PARA LOS DISTRITOS DE ZORRITOS, CANOAS DE PUNTA SAL Y CALETA ACAPULCO, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la mencionada Municipalidad a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0474-2021-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2020-CG/NORM “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG, de 23 de noviembre de 2020.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidades que afectan la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el propósito de que adopte las acciones que correspondan.

III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la revisión de la información contenida en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección y los expedientes de pago emitidos por la adquisición de las siete (7) Carretas para los distritos de Zorritos, Canoas de Punta Sal y Caleta Acapulco de la provincia de Contralmirante Villar – Tumbes; así como, de la revisión a la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el portal web de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se han identificado hechos ejecutados por funcionarios de la Entidad al margen de la normativa vigente y estipulaciones contractuales.

Asimismo, como resultado de la evaluación a los hechos, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:



1. LA ENTIDAD EJECUTÓ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SIETE (7) CARRETAS PARA ATRAQUE Y BOTADERO DE EMBARCACIONES PESQUERAS AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A: ACTOS PREPARATORIOS INOBSERVANDO REQUISITOS, MODIFICACIÓN DE BASES SIN AUTORIZACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE MAYOR PLAZO A PROVEEDOR QUE NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CONFORME A LEY; Y LA TRASGRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión al expediente técnico¹ del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BOTADERO Y ATRAQUE DE EMBARCACIONES ARTESANALES PESQUERAS DE LOS DISTRITOS DE CANOAS DE PUNTA SAL Y DISTRITO DE ZORRITOS PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES"; así como, de la revisión a la información registrada en el Módulo Presupuestario del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF correspondiente al ejercicio presupuestario 2019; consulta web realizada en el Registro Nacional de Proveedores de Bienes y Servicios y análisis del expediente de contratación del Procedimiento de Selección; se identificó indicios de irregularidad ejecutados por funcionarios de la Entidad, quienes contrataron el servicio de elaboración del expediente técnico del referido proyecto de inversión con un proveedor que no contaba con inscripción vigente en el registro nacional de proveedores para la prestación de dicho servicio y cuyo monto de inversión fue calculado tomando como referencia el precio establecido en cotizaciones emitidas antes de la declaratoria de viabilidad del proyecto, y que además describen especificaciones técnicas no acordes a aquellas establecidas en el expediente técnico.

Asimismo, se ha evidenciado que funcionarios de la Entidad conjuntamente con el proveedor Edgar Augusto Alvarado Córdova, realizaron y validaron modificaciones sustanciales del expediente técnico presentado; sin que exista documentación que sustente dichas modificaciones y que apruebe la versión modificada del expediente técnico, quienes finalmente convocaron el Procedimiento de Selección con la información contenida en el expediente técnico modificado.

Así también, se ha evidenciado que durante la realización de los actos previos a la convocatoria del Procedimiento de Selección, el funcionario responsable de realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, indicó que el valor referencial fue determinado en función a la cotización de menor precio; sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en el expediente de contratación se advierte que no se tuvo en cuenta la cotización de menor precio a la cual tuvo acceso durante la elaboración del resumen ejecutivo que contiene el comparativo de precios; además, incluyeron en las bases administrativas un monto de experiencia en ventas "mayor" al establecido en el expediente técnico, e integraron las bases considerando un incremento en la lista de bienes similares, lo que resultó de una consulta efectuada por un participante que integró el consorcio ganador de la buena pro; no obstante que, en el expediente de contratación no obra documentación del área usuaria que sustente la aprobación de dichas modificaciones, tal como lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Por otra parte, se evidencia que funcionarios de la Entidad y el consorcio Puerto Florida suscribieron el Contrato n.º 001-2020-MPCVZ-GM de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2020-MPCVZ-CS Primera Convocatoria para para la Adquisición de Siete (7) Carretas para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras de los distritos de Zorritos, Canoas de Punta Sal y Caleta Acapulco de la provincia de Contralmirante Villar – Tumbes; pese a que el mencionado consorcio no cumplió con la presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, tal como lo establecían las bases del Procedimiento de Selección, sino que en su reemplazo presentó la retención del 10% del monto contractual; no obstante, el contrato no establecía una entrega

¹ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 272-2019-MPCVZ de 11 de diciembre de 2019.

periódica de bienes, que resulta ser una condición necesaria para que una Entidad acepte como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto contractual.

Además, se identificó que la Entidad aprobó dos (2) ampliaciones de plazo para la entrega de bienes, siendo que la primera de estas fue requerida por el proveedor al amparo de una normativa no aplicable, y la segunda ampliación la solicitó en forma extemporánea a lo establecido en la normativa de contrataciones, y sin adjuntar información que compruebe la existencia del hecho generador del retraso; lo que conllevó a que se otorgue mayor plazo al contratista para que entregue los bienes, pese a que no presentó la documentación correspondientes conforme a la normativa.

Finalmente, se evidencia que el mismo profesional que elaboró el expediente técnico de las siete (7) carretas adquiridas por la Entidad, fue quien participó en la recepción y conformidad de estas; sin acreditarse con información sustentatoria el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico y en las bases administrativas del Procedimiento de Selección.

Lo anteriormente expuesto, ha contravenido lo contemplado en los artículos: 10°.- excepciones, 11°.- actualización de información en el RNP, 29°.- requerimiento, 32°.- valor estimado, 72°.- consultas, observaciones e integración de bases, 139°.- requisitos para perfeccionar el contrato, 148°.-tipos de garantía, 149°.- garantía de fiel cumplimiento 158°.- ampliación del plazo contractual, 162°.- penalidad por mora en la ejecución de la prestación y 168°.-recepción y conformidad, contemplados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020.

Asimismo, se ha incumplido lo dispuesto en los artículos: 5°.- supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, 18°.- valor referencial y Valor estimado, 34°.- modificaciones al contrato y 46°.- registro nacional de proveedores, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Además, se ha inobservado lo establecido en los artículos: 5°.- definiciones y 29°.- inicio y alcance de la fase de Ejecución de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 publicada el 22 de enero 2019.

Es así que, la entidad ejecutó el proceso de contratación para la adquisición de siete (7) carretas para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras, al margen de la normativa aplicable, situación que conllevó a: actos preparatorios inobservando requisitos, modificación de bases sin autorización, suscripción de contrato y otorgamiento de mayor plazo a proveedor que no presentó documentación conforme a ley; y la trasgresión de los principios de libertad de concurrencia y competencia que regulan las contrataciones públicas.



a) Hechos

Los hechos identificados se exponen a continuación:

- EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FUE ELABORADO POR PROVEEDOR QUE NO CONTABA CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, QUIEN ADEMÁS UTILIZÓ COTIZACIONES EMITIDAS ANTES DE LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD DE DICHO PROYECTO.

De la consulta web realizada al portal del Registro Nacional de Proveedores de Bienes y Servicios; se aprecia que el proveedor Edgar Augusto Alvarado Córdova con RUC 10003287667, contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP, como proveedor de servicios con vigencia desde el 29 de enero de 2020, y como consultor de obras desde el 9 de junio de 2016, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE EDGAR AUGUSTO ALVARADO CORDOVA

SCE RUC N° 10003287667

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA**

ALVARADO CORDOVA EDGAR AUGUSTO

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES Vigencia	Desde 28/01/2020
PROVEEDOR DE SERVICIOS Vigencia	Desde 29/01/2020
CONSULTOR DE OBRAS Vigencia para ser participante, postor y contratista Especialidades Ley 30225	Desde 09/06/2016 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A (*) 2 - Consultoría en obras viales, puentes y afines - Categoría A 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 03/10/2020

Fuente: https://www.mp.gob.pa/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=10003287667

Sin embargo; de acuerdo con la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, consta que con la orden de servicio n.º 1228 registrada el 28 de noviembre de 2019, se contrató el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BOTADERO Y ATRAQUE", a nombre de Edgar Augusto Alvarado Córdova con RUC 10003287667, y fue emitida por Kevin Vásquez Rodríguez, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial el 28 de noviembre de 2019; asimismo, se ha identificado que en el expediente SIAF 0000002483², consta que el 18 de diciembre de 2019 se realizó el pago de S/20 000,00 a este proveedor por el servicio en mención, a través de los comprobantes de pago n.ºs 2471 y 2472³ del rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, el cual fue registrado en el clasificador de gastos a nivel de específica 2.6.81.31 Elaboración de expediente técnico.

² Expediente SIAF 0000002483.

³ Remitidos por el CPC. Shinler Samuel Zárate Granda, subgerente de Tesorería los comprobantes mediante el informe n.º 139-2020-SGTES-MPCVZ de 16 de noviembre de 2020.

Al respecto, el cuarto párrafo del numeral 46.1 del artículo 46 de la **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017**, en adelante "Ley" establece que: *"Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (...)"*.

Por su parte, los numerales 9.9 y 9.10. del artículo 9 del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, en adelante el "Reglamento", precisan que: *"9.9. Los proveedores son responsables de no estar inhabilitados o suspendidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato. 9.10. Las Entidades son responsables de verificar la vigencia de la inscripción en el RNP en dichos momentos (...)"*.

De las disposiciones citadas, se desprende que, para ser participante, postor y/o contratista, es necesario estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el rubro que corresponda (bienes, servicios y consultor de obras), siendo responsabilidad del proveedor mantener vigente su inscripción al registrarse como participante, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato. Para tal efecto, es obligación de la Entidad verificar que la inscripción de los proveedores en el RNP se encuentre vigente en los momentos antes indicados.

Ahora bien, corresponde señalar que los artículos 4 y 5 de la Ley establecen los supuestos excluidos de su aplicación (con y sin supervisión del OSCE). Entre los supuestos excluidos del ámbito de aplicación y sujetos a supervisión se encuentra el establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley: *"a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)"*.

Como puede advertirse, de conformidad con el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) (vigentes al momento de la transacción), se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero bajo la supervisión del OSCE; sin embargo, a dichas contrataciones le es aplicable la obligación de contar con inscripción vigente en el RNP, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones con monto iguales o menores a una (1) UIT, conforme lo dispone la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento.

En tal sentido, las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, cualquier sea su objeto, están fuera del ámbito de la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero bajo la supervisión del OSCE, encontrándose obligados los proveedores que realizarán dichas contrataciones a estar inscritos en el RNP en el rubro correspondiente, salvo que los montos de las mismas sean iguales o menores a una (1) UIT.

De lo indicado se aprecia que al proveedor Edgar Augusto Alvarado Córdova, se le pagó S/20 000,00, cuyo monto es superior a una (1) UIT e inferior a ocho (8) UIT; por lo que, es un supuesto de exclusión de la aplicación de ley, pero se encuentra bajo la supervisión del OSCE; por lo tanto, el proveedor debió estar inscrito en el RNP en el rubro correspondiente, en este caso como proveedor de servicios.



Asimismo, se evidencia que durante el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2019 (emisión de la orden de servicio) y el 18 de diciembre de 2019 (fecha de pago), el proveedor Edgar Augusto Alvarado Córdova no contaba con Registro Nacional de Proveedores en el rubro servicios, y a pesar de ello fue contratado por la Entidad conforme consta en la imagen n.º 1, donde se aprecia que dicho proveedor recién obtuvo su inscripción vigente el 29 de enero de 2020.

- **CONSULTOR DETERMINÓ EL COSTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, CON PRECIOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE COTIZACIONES EMITIDAS ANTES DE LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD DE DICHO PROYECTO DE INVERSIÓN, Y PREVIAMENTE A LA FORMALIZACIÓN DE SU CONTRATACIÓN.**

Mediante orden de servicio n.º 1228-2019, de 28 de noviembre de 2019, emitida a nombre del proveedor Edgar Augusto Alvarado Córdova identificado con RUC 10003287667, se autorizó la contratación del "Servicio de elaboración de expediente técnico mejoramiento del servicio de botadero y atraque", por S/20 000,00.

Después de dos (2) días hábiles, esto es el 2 de diciembre de 2019, el proveedor Edgar Augusto Alvarado Córdova, presentó en la subgerencia de Trámite Documentario la carta n.º 026-2019-C-ACEA ING a través de la cual remitió un documento denominado expediente técnico, con el título: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BOTADERO Y ATRAQUE DE EMBARCACIONES ARTESANALES PESQUERAS DE LOS DISTRITOS DE CANOAS DE PUNTA SAL Y DISTRITO DE ZORRITOS PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES" en adelante el "expediente técnico" en cincuenta y cuatro (54) folios; al respecto, se precisa que esta carta y el expediente técnico referidos fueron derivados a la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el mismo día que fueron recepcionados.

Luego de ello, con proveído de 3 de diciembre de 2019, Antonio Peralta Paredes⁴, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural derivó la carta y el expediente antes citados a la Unidad Formuladora, la cual estuvo a cargo por Segundo Raúl Cotrina Olortegui⁵, subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, a efectos que se proceda con su revisión y aprobación.

Posteriormente, mediante informe n.º 85-2019/SRCO-SGEYP de 11 de diciembre de 2019, Segundo Raúl Cotrina Olortegui, subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, remitió la conformidad del servicio de elaboración del citado expediente técnico al ingeniero José Antonio Peralta Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; finalmente este último tramitó y validó dicha conformidad mediante informe n.º 320-2019-GlyDUR- MPCVZ de 11 de diciembre de 2019.

Ahora, de la revisión a la sección "PRESUPUESTO PRIMERA ETAPA" contenida en el Expediente Técnico en mención, se aprecia que el costo ha sido calculado al 31 de octubre de 2019; asimismo, de la revisión al contenido de las tres (3) cotizaciones de las carretas que forman parte integrante de dicho Expediente Técnico, se advierte que estas fueron emitidas con fecha 24 de octubre de 2019; sin embargo, efectuada la consulta a través del Banco de Inversiones cuyo portal web es administrado por el Ministerio de

⁴ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 311-2019-MPCVZ-ALC de 2 de setiembre de 2019 y se da por concluida su designación con Resolución de alcaldía n.º 005-2020-MPCVZ-ALC de 3 enero de 2020.

⁵ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 190-2019-MPCVZ-GM de 19 de setiembre de 2019; continuó con su designación con Resolución Gerencial n.º 023-2020-MPCVZ-GM de 10 de enero de 2020 y se da por concluida su designación con Resolución Gerencial n.º 107-2020-MPCVZ-GM de 25 marzo de 2020.

Economía y Finanzas⁶, se aprecia que se encuentra registrado el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del servicio de botadero y atraque de embarcaciones artesanales pesqueras de los distritos de canoas de punta sal y distrito de zorritos - provincia de Contralmirante Villar - departamento de Tumbes", con un costo de S/455 000,00 y con el código único de inversiones 246783; asimismo, al descargar a través de dicho aplicativo informático, el documento denominado *FORMATO N° 07-A*, se evidencia que la declaración de viabilidad fue el 6 de noviembre de 2019, siendo el responsable de esa declaratoria de viabilidad el señor Segundo Raúl Cotrina Olortegui, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora, y el señor José Antonio Peralta Paredes, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la viabilidad del proyecto de inversión fue declarada el 6 de noviembre de 2019; sin embargo, con anterioridad a esa fecha el proveedor Edgar Augusto Alvarado Córdova, estuvo elaborando el expediente técnico, dado que los precios con los cuales determinó el costo de la inversión corresponden al 24 y 31 de octubre de 2019, incluso el citado proveedor venía prestando el servicio antes de su contratación; hecho del que tuvieron conocimiento Segundo Raúl Cotrina Olortegui, subgerente de Estudios y Proyectos-Unidad Formuladora y José Antonio Peralta Paredes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; quienes participaron en la revisión y conformidad del expediente técnico y en la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión.

- **EXPEDIENTE TÉCNICO FUE MODIFICADO E INCLUIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SIN QUE EXISTA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE DICHA MODIFICACIÓN.**

De la revisión a los comprobantes de pago n.ºs 2471 y 2472 de 16 de diciembre de 2019, emitidos a nombre de Edgar Augusto Alvarado Córdova por el pago del servicio de elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de botadero y atraque de embarcaciones artesanales pesqueras de los distritos de Canoas de Punta Sal y distrito de Zorritos provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", se aprecia que este fue remitido por el proveedor mediante carta n.º 026-2019-C-ACEA ING.- de 2 de diciembre de 2019, en cincuenta y cuatro (54) folios de acuerdo al siguiente detalle:

- Carátula de Expediente Técnico	(1 folio)
- Carátula memoria descriptiva	(1 folio)
- Desarrollo de memoria descriptiva firmada por proveedor	(14 folios)
- Carátula de ilustraciones	(1 folio)
- Ilustraciones de embarcaciones firmadas por el proveedor	(15 folios)
- Carátula de marco legal	(1 folio)
- Desarrollo de marco legal firmado por el proveedor	(3 folios)
- Carátula Especificaciones Técnicas	(1 folio)
- Desarrollo de especificaciones técnicas firmadas por el proveedor	(5 folios)
- Carátula Presupuesto	(1 folio)
- Desarrollo de presupuesto firmado por el proveedor	(1 folio)
- Carátula Cotizaciones	(1 folio)
- Cotizaciones	(3 folios)
- Carátula Planos	(1 folio)
- 5 láminas de planos firmadas por el proveedor	(5 folios)
Total:	54 folios



⁶ <https://of5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/78102>

Por otro lado, de la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación simplificada n.º 001-2020-MPCVZ-OEC denominada "Adquisición de 07 carretas para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales de 16 TN de carga para el proyecto de mejoramiento del servicio de botadero y atraque de embarcaciones artesanales pesqueras de los distritos de Canoas de Punta Sal y Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", proporcionado por el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Acta de Recopilación de Información de 23 de julio de 2020, se aprecia un expediente técnico con la misma denominación pero en cincuenta y nueve (59) folios, según el siguiente detalle:

- Carátula de Expediente Técnico	(1 folio)
- Carátula memoria descriptiva	(1 folio)
- Desarrollo de memoria descriptiva firmada por proveedor	(14 folios)
- Carátula de ilustraciones	(1 folio)
- Ilustraciones de embarcaciones firmadas por el proveedor	(14 folios)
- Carátula de marco legal	(1 folio)
- Desarrollo de marco legal firmado por el proveedor	(3 folios)
- Carátula Especificaciones Técnicas	(1 folio)
- Desarrollo de especificaciones técnicas firmadas por el proveedor	(9 folios)
- Carátula Presupuesto	(1 folio)
- Desarrollo de presupuesto firmado por el proveedor	(1 folio)
- Carátula Cotizaciones	(1 folio)
- Cotizaciones	(5 folios)
- Carátula Planos	(1 folio)
- 5 láminas de planos firmadas por el proveedor	(5 folios)
Total:	59 folios

Evidenciándose que este último expediente técnico comprende la adquisición de siete (7) carretas de cuatro (4) ejes con una capacidad de carga de 14 toneladas y dos (kits) de repuestos, lo cual difiere de lo establecido en el primer expediente técnico el cual consideró solo la adquisición de seis (6) carretas de cinco (5) ejes, con una capacidad de carga de 20 toneladas, siendo necesario precisar que el expediente técnico primigenio fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 272-2019-MPCVZ de 11 de diciembre de 2019; sin embargo, en el acervo documentario de la entidad no obra documento alguno que sustente la autorización y aprobación de la modificación del referido expediente técnico.

Las modificaciones del expediente técnico se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
CUADRO COMPARATIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUS MODIFICACIONES

SECCIONES QUE DIFIEREN	EXPEDIENTE TÉCNICO ANEXADO EN EL COMPROBANTE DE PAGO N° 2472 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2019	EXPEDIENTE TÉCNICO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
3.META	La adquisición de 6 carretas de cinco (5) ejes para el servicio de atraque y botadero de embarcaciones de pesca artesanal.	La adquisición de 7 carretas de cuatro (4) ejes y con la cantidad de dos kits de repuesto completo para el servicio de atraque y botadero de embarcaciones de pesca artesanal.
4.DESCRIPCIÓN PROYECTO DEL	La intervención es reponer la maquinaria para el atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales del sindicato de pescadores artesanales en 6 unidades.	La intervención es reponer la maquinaria para el atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales del sindicato de pescadores artesanales en 7 unidades.
5.VALOR REFERENCIAL	La adquisición de las 06 unidades (de 5 ejes cada una) para el atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales, el monto del Valor referencial asciende a S/390 000,00 (Trescientos Noventa Mil y 00/100 soles)	La adquisición de las 07 unidades (de 4 ejes cada una) y dos kits completos de repuestos para el atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales, el monto del Valor referencial asciende a S/390 000,00 (Trescientos Noventa Mil y 00/100 soles) con precios vigentes al mes de

CUADRO N° 1
CUADRO COMPARATIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUS MODIFICACIONES

SECCIONES QUE DIFIEREN	EXPEDIENTE TÉCNICO ANEXADO EN EL COMPROBANTE DE PAGO N° 2472 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2019	EXPEDIENTE TÉCNICO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
	con precios vigentes al mes de noviembre del 2019, incluye gastos Generales y 18% de I.G.V.	noviembre del 2019, incluye gastos Generales y 18% de I.G.V.
8. PLAZO DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN	Suficiente y adecuada maquinaria liviana	Suficiente y adecuada maquinaria liviana
ASPECTOS TÉCNICOS.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Adquisición de seis (06) carretas de cinco (05) ejes para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales de 20 tn de carga. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Adquisición de seis (07) carretas de cuatro (04) ejes y dos (2) Kits completos de repuesto para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales de 16 tn de carga.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ACCIÓN N°01: 	Suficiente y adecuada maquinaria liviana	Suficiente y adecuado equipo liviano
METAS DE PRODUCTOS.	Suficiente y adecuada maquinaria liviana	Suficiente y adecuado equipo liviano
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ACCIÓN N°01: 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Adquisición de seis (06) carretas de cinco (05) ejes para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales de 20 tn de carga. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Adquisición de seis (07) carretas de cuatro (04) ejes y dos (2) Kits completos de repuesto para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales de 16 tn de carga.
CUADRO CRONOGRAMA FINANCIERO	METAS MAQUINARIA LIVIANA CARRETA 20 TN (...)	METAS MAQUINARIA LIVIANA CARRETA 16 TN (...)
CUADRO CRONOGRAMA FÍSICO	METAS MAQUINARIA LIVIANA CARRETA 20 TN (...)	METAS MAQUINARIA LIVIANA CARRETA 16 TN (...)
VALOR REFERENCIAL	Descripción Carreta 20 Tn Cantidad 6 Precio Unitario S/65 000,00 Importe de maquinaria S/390 000,00	Descripción Carreta 16 Tn Cantidad 7 Precio Unitario S/52 000,00 Importe de maquinaria S/364 000,00 2 Kits (Ejes completos) Cantidad 2 Precio Unitario S/13 000,00 Importe de maquinaria S/26 000,00
EESPECIFICACIONES TÉCNICAS	01.01. CARRETA 20 TN EJES <ul style="list-style-type: none"> • (...) • Cantidad de ejes: 5 	01.01. CARRETA 16 TN EJES <ul style="list-style-type: none"> • (...) • Cantidad de ejes: 4
01.0 ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE	UNIDAD DE MEDICION <ul style="list-style-type: none"> • La medición es por equipo CARRETA 20 TN atendiendo al requerimiento y accesorios complementarios indicados. 	UNIDAD DE MEDICION <ul style="list-style-type: none"> • La medición es por equipo CARRETA 16 TN atendiendo al requerimiento y accesorios complementarios indicados.
	Los Kits de repuestos no se encuentran señalados en el expediente técnico que obra adjunto al comprobante pago n.° 2472 de 16 de diciembre de 2019.	KITS DE REPUESTOS EJES <ul style="list-style-type: none"> • Bocamaza con aro dual n.° 16 • Cantidad de ejes: 1
PRESUPUESTO PRIMERA ETAPA	ADQUISICIÓN DE CARRETA Adquisición de carreta 20 TN, Metrado: 6 Precio: S/65 000,00 Parcial: S/65 000,00 Total: 390 000,00	ADQUISICIÓN DE CARRETA Adquisición de carreta 16 TN, Metrado: 7 Precio: S/52 000,00 Parcial: S/364 000,00 Metrado: 2 Precio: S/13 000,00 Parcial: S/26 000,00 Total: 390 000,00



CUADRO N° 1
CUADRO COMPARATIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUS MODIFICACIONES

SECCIONES QUE DIFIEREN	EXPEDIENTE TÉCNICO ANEXADO EN EL COMPROBANTE DE PAGO N° 2472 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2019	EXPEDIENTE TÉCNICO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
COTIZACIÓN	<p>Se encuentran anexadas tres (3) cotizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cotización de 24 de octubre de 2019, firmado por Cesar Augusti Muñoz Ferreyra, gerente de la empresa Inversiones MUSAN SRL, por S/65 000,00. - Cotización de 24 de octubre de 2019, firmado por Dilver Clemente Campaña Castillo, gerente de la empresa Ventas de Bienes y Servicios Generales "Oro Blanco", por S/67 000,00. - Cotización de 24 de octubre de 2019, n.° 02-2019 firmado por Lin Yin, gerente de la empresa Construcciones y Servicios EIRL LIN YIN, por S/65 000,00. 	<p>Se encuentran anexadas cinco (5) cotizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cotización de enero de 2020, firmado por Juan Ricardo Ruiz Dioses, gerente General de la empresa Construcciones y Servicios Generales Siete Ángeles EIRL, por S/75 000,00. - Cotización de enero de 2020, firmado por Juan Ricardo Ruiz Dioses, gerente General de la empresa Construcciones y Servicios Generales Siete Ángeles EIRL por S/60 000,00. - Cotización de enero de 2020, firmado por Oscar Paredes Adanaque, gerente de la empresa Construcción y Servicios Generales SRL, por S/65 000,00. - Cotización de enero de 2020, firmado por Oscar Paredes Adanaque, gerente de la empresa Construcción y Servicios Generales SRL, por S/52 000,00. - Cotización de 24 de octubre de 2019, firmado por Dilver Clemente Campaña Castillo, gerente de la empresa Ventas de bienes y servicios Generales "Oro Blanco", por S/67 000,00.

Fuente: Expediente técnico que obra en el expediente de contratación.

Elaborado por: Equipo del Órgano de Control Institucional de la Entidad.

Asimismo, cabe indicar que de las cinco (5) "cotizaciones" que forman parte del último expediente técnico, cuatro de ellas han sido emitidas con fecha enero de 2020, es decir, después de la aprobación del primer expediente técnico y la otra restante fue emitida el 24 de octubre de 2019; es decir antes de la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión y de la contratación del proveedor Edgar Augusto Alvarado Córdova, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
DETALLE DE LAS CINCO (5) "COTIZACIONES" CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO

Fecha	Proveedor	Descripción	Cantidad	Precio Unitario S/	Total S/	Plazo de entrega
Enero de 2020	Juan Ricardo Ruiz Dioses, Gerente General de la empresa Construcciones y Servicios Siete Ángeles EIRL	<p>Carretas para atraque y botadero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con cuatro (04) ejes con sus respectivos bocamazas para aro n.° 16 con sus respectivas llantas de servicio. - Capacidad de 15 TN. - Garantía 8 meses. - Con plancha de ½ y tubo de 4" de alta presión su fabricación. <p>Nota: S/15 000,00 por eje.</p>	01	75 000,00	75 000,00	60 días
Enero de 2020	Juan Ricardo Ruiz Dioses, Gerente General de la empresa Construcciones y Servicios Siete Ángeles EIRL	<p>Carretas para atraque y botadero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con cuatro (04) ejes con sus respectivos bocamazas para aro n.° 16 con sus respectivas llantas de servicio. - Capacidad de 12 TN. - Garantía 8 meses. - Con plancha de ½ y tubo de 4" de alta presión su fabricación. <p>Nota: S/15 000,00 por eje.</p>	01	60 000,00	60 000,00	60 días
Enero de 2020	Oscar Paredes Adanaque, Gerente de la empresa Construcciones y Servicios Generales Dominio Público SCRL	<p>Carretas para atraque y botadero con cinco ejes con sus respectivos bocamazas para aro n.° 16 con sus respectivas llantas de servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tipo de pintura esmalte sintético a temperatura ambiente con base anticorrosiva epoxica interior y exterior. - Concamo de plancha de ½ para jaladora. 	No se indica en el documento denominado cotización.	65 000,00	No se indica en el documento denominado cotización.	60 días

CUADRO N° 2
DETALLE DE LAS CINCO (5) "COTIZACIONES" CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO

Fecha	Proveedor	Descripción	Cantidad	Precio Unitario S/	Total S/	Plazo de entrega
		- Disco de 10" x 1/2" con 4 orificios para pernos de 5/8 - Capacidad de carga 15 TN. - Garantía 12 meses. -Capacitación gratuita para operadores designados por la entidad. - Año de fabricación 2020. - Precio por eje S/13 000,00 (Kit de repuestos completos por eje).				
Enero de 2020	Oscar Paredes Adanaque, Gerente de la empresa Construcciones y Servicios Generales Dominio Público SCRL	- Carretas para atraque y botadero con cinco ejes con sus respectivos bocamazas para aro n.º 16 con sus respectivas llantas de servicio. - Tipo de pintura esmalte sintético a temperatura ambiente con base anticorrosive epoxica interior y exterior. - Concamo de plancha de 1/4 para jaladora. - Disco de 10" x 1/2" con 4 orificios para pernos de 5/8 - Capacidad de carga 15 TN. - Garantía 12 meses. -Capacitación gratuita para operadores designados por la entidad. - Año de fabricación 2020. - Precio por eje S/13 000,00 (Kit de repuestos completos por eje).	No se indica en el documento denominado cotización.	52 000,00	No se indica en el documento denominado cotización.	60 días
24 de octubre de 2019	Diliver Clemente Campaña Castillo, Ventas de Bienes y Servicios Generales "Oro Blanco"	Carretas para atraque y botadero con cinco ejes con sus respectivos bocamazas para aro n.º 16 con sus respectivas llantas de servicio. - Capacidad de carga 15 TN. - Garantía 8 meses. - Con plancha de 1/2" y tubo de 4" de alta presión su fabricación.	06	67 000,00	402 000,00	15 días

Fuente: Documento denominado Expediente técnico que obra en el expediente de contratación
Elaborado por: Equipo del Órgano de Control Institucional de la Entidad

Del cuadro que antecede, también se aprecia que las cotizaciones emitidas con fecha enero 2020 detallan especificaciones técnicas de carretas cuya capacidad de carga oscila entre 12 y 15 toneladas, las cuales son inferiores a la capacidad de carga establecida en el primer y segundo expediente técnico, los cuales exigían una capacidad de carga de 20 y 16 toneladas, respectivamente.

Al respecto, a fin de obtener conocimiento de las fuentes de información utilizadas por el proveedor Edgar Augusto Alvarado Córdova, el equipo del OCI le requirió al mencionado proveedor mediante carta n.º 068-2020/MPCVZ-OCI de 4 de noviembre de 2020, informe y remita las fuentes de información utilizadas con las cuales determinó el valor referencial de S/390 000,00 y demás especificaciones técnicas del Expediente Técnico; siendo que mediante carta n.º 010-2020-C-ACEA ING de 10 de noviembre de 2020, señaló lo siguiente:

"(...)

"Que respecto a las fuentes de información que utilice, para haber determinado el valor referencial y demás especificaciones del mencionado expediente técnico; Por el monto de S/390 000,00; Debo mencionar que con Carta N° 026-2019-C-ACEA ING, alcance el expediente técnico con la información solicitada por su representada como lo evidencia el documento donde alcanzo a entidad el expediente técnico, el cual se adjuntó tres expedientes originales (03), al igual que en base digital en el mismo número, **esto incluía las fuentes de información que se tomaron** y por ende las especificaciones técnicas, así como también memoria descriptiva, presupuesto y planos (...)" El subrayado es nuestro.



De lo expuesto; se evidencia que el expediente técnico utilizado por la entidad para la convocatoria de la Adjudicación simplificada n.º 001-2020-MPCVZ-OEC denominada "Adquisición de 07 carretas para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales de 16 TN de carga para el proyecto de mejoramiento del servicio de botadero y atraque de embarcaciones artesanales pesqueras de los distritos de Canoas de Punta Sal y Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", difiere del contenido del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 272-2019-MPCVZ de 11 de diciembre de 2019; sin que exista documentación alguna que sustente la autorización y aprobación de la modificación de dicho expediente técnico, y sobre el cual no se evidencia que la Entidad haya emitido conformidad de su elaboración.

ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DETERMINÓ EL VALOR REFERENCIAL UTILIZANDO COTIZACIONES DE BIENES CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MENORES A LAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ADEMÁS, INCLUYÓ EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN UN MONTO DE EXPERIENCIA EN VENTAS "MAYOR" AL ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO E INCREMENTÓ LA LISTA DE BIENES SIMILARES A SOLICITUD DE UN PROVEEDOR QUIEN RESULTÓ GANADOR DE LA BUENA PRO.

Sobre la determinación del valor referencial

Es así que, Yony Farfán Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, elaboró el "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO", en el cual indica que estableció el valor referencial unitario en S/53 000,00 en función a la oferta con menor precio del proveedor Dominio Público S.R.L, con RUC 20313163751; habiéndose aprobado el expediente de contratación con Resolución de Alcaldía n.º 029-2020-MPCVZ-ALC de 3 de febrero de 2020; en el cual se transcribió y tomó como referencia este cuadro comparativo.

Sin embargo; efectuada la revisión a la cotización emitida por Dominio Público S.R.L Construcción y Servicios Generales, con RUC 20313163751, se advierte que esta fue recibida por la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 30 de enero de 2020; y que este proveedor ofertó un precio unitario de S/52 000,00 por cada carreta, lo cual evidencia que lo indicado por el referido subgerente en el CUADRO COMPARATIVO no se ajusta a la cotización presentada por el proveedor.

Asimismo, de la revisión a las tres proformas utilizadas por el subgerente de abastecimiento para la elaboración del "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO", se aprecia que estas detallan especificaciones técnicas de carretas cuya capacidad de carga oscila entre 12 y 15 toneladas; conforme el detalle de las cotizaciones que se muestran en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 3
DETALLE DE LAS COTIZACIONES UTILIZADAS PARA ELABORAR EL CUADRO COMPARATIVO**

Fecha	Proveedor	Descripción
Enero de 2020	Juan Ricardo Ruiz Dioses, Gerente General de la empresa Construcciones y Servicios Siete Ángeles EIRL	Carretas para atraque y botadero: - Con cuatro (04) ejes con sus respectivos bocamazas para aro n.º 16 con sus respectivas llantas de servicio. - Capacidad de 15 TN. - Garantía 8 meses. - Con plancha de ½ y tubo de 4" de alta presión su fabricación. Nota: S/15 000,00 por eje.
Enero de 2020	Juan Ricardo Ruiz Dioses, Gerente General de la	Carretas para atraque y botadero:

CUADRO N° 3
DETALLE DE LAS COTIZACIONES UTILIZADAS PARA ELABORAR EL CUADRO COMPARATIVO

Fecha	Proveedor	Descripción
	empresa Construcciones y Servicios Siete Angeles EIRL	- Con cuatro (04) ejes con sus respectivos bocamazas para aro n.º 16 con sus respectivas llantas de servicio. - Capacidad de 12 TN. - Garantía 8 meses. - Con plancha de ½ y tubo de 4" de alta presión su fabricación. Nota: S/15 000,00 por eje.
Enero de 2020	Oscar Paredes Adanaque, Gerente de la empresa Construcciones y Servicios Generales Dominio Público SCRL	- Carretas para atraque y botadero con cinco ejes con sus respectivos bocamazas para aro n.º 16 con sus respectivas llantas de servicio. - Tipo de pintura esmalte sintético a temperatura ambiente con base anticorrosive epoxica interior y exterior. - Concamo de plancha de ½ para jaladora. - Disco de 10" x 1/2" con 4 orificios para pernos de 5/8 - Capacidad de carga 15 TN. - Garantía 12 meses. -Capacitación gratuita para operadores designados por la entidad. - Año de fabricación 2020. - Precio por eje S/13 000,00 (Kit de repuestos completos por eje).
Enero de 2020	Oscar Paredes Adanaque, Gerente de la empresa Construcciones y Servicios Generales Dominio Público SCRL	- Carretas para atraque y botadero con cinco ejes con sus respectivos bocamazas para aro n.º 16 con sus respectivas llantas de servicio. - Tipo de pintura esmalte sintético a temperatura ambiente con base anticorrosive epoxica interior y exterior. - Concamo de plancha de ½ para jaladora. - Disco de 10" x 1/2" con 4 orificios para pernos de 5/8 - Capacidad de carga 15 TN. - Garantía 12 meses. -Capacitación gratuita para operadores designados por la entidad. - Año de fabricación 2020. - Precio por eje S/13 000,00 (Kit de repuestos completos por eje).
24 de octubre de 2019	Dilver Clemente Campaña Castillo, Ventas de Bienes y Servicios Generales "Oro Blanco"	- Carretas para atraque y botadero con cinco ejes con sus respectivos bocamazas para aro n.º 16 con sus respectivas llantas de servicio. - Capacidad de carga 15 TN. - Garantía 8 meses. -Con plancha de ½" y tubo de 4" de alta presión su fabricación.

Fuente: Documento denominado Expediente técnico que obra en el expediente de contratación
Elaborado por: Equipo del Órgano de Control Institucional de la Entidad

Sobre las bases administrativas del procedimiento de selección.

Con Resolución Gerencial n.º 053-2020-MPCVZ-GM de 4 de febrero de 2020 el abogado Edwin Ortiz Arévalo⁷, gerente Municipal, resolvió encargar al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado – funcionario de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, la realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2020-MPCVZ-CS Primera Convocatoria; es decir, realizó este encargo a Yony Farfan Estrada; quien con informe n.º 242-2020-MPCVZ-SGAYCP de 12 de febrero de 2020, solicitó a Edwin Ortiz Arévalo la aprobación de las bases administrativas con un valor estimado de S/390 000,00; lo que se concretó con Resolución Gerencial n.º 065-2020-MPCVZ-GM de 13 de febrero de 2020.

Ahora bien, de la revisión a lo establecido en el Expediente Técnico modificado y las Bases del Procedimiento de Selección, que obran en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-MPCVZ-1-OEC "Adquisición de 07 carretas para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales de 16 TN de carga para el proyecto de mejoramiento del servicio de botadero y atraque de embarcaciones artesanales pesqueras de los distritos de Canoas de Punta Sal y Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", se ha identificado las siguientes diferencias:

⁷ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 446-2019-MPCVZ-ALC de 28 de noviembre de 2019 y se da por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 072-2020-MPCVZ-ALC de 3 de marzo de 2020.

1. Del incremento de la experiencia del postor

En el Expediente Técnico modificado, se indica:

"(...)

5. VALOR REFERENCIAL

(...) el monto del Valor referencial asciende a S/ 390,000.00 (...) incluye gastos Generales y 18% de I.G.V.

(...)"

De igual manera, en la sección "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", se establece lo siguiente:

"(...)

01.0 ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE Y

01.01. CARRETA 16 TN

(...)

EXPERIENCIA POSTOR

- El postor deberá contar con una experiencia de 2 veces el valor referencial en la venta de bienes iguales o similares (...)"

De lo expuesto se advierte que, según el Expediente Técnico, los postores del procedimiento de selección debían acreditar como experiencia la venta de bienes iguales o similares al objeto de contratación por S/780 000,00; lo que corresponde a 2 veces el valor referencial (2 x S/390 000,00); sin embargo, las Bases Integradas⁸ del procedimiento de selección en la "SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", numeral "3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", indica:

"(...)

B. <u>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</u>
<u>Requisitos:</u>
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'000,000.00 (...), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)"

Como se puede apreciar, Yony Farfán Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial incluyó en las Bases Integradas que los postores acrediten como experiencia S/1 000 000,00, equivalente a 2,56 veces el valor referencial y no S/780 000,00 conforme se indicó en el Expediente Técnico.

2. Del incremento de la lista de bienes similares

En el Expediente Técnico se indicó:

"(...)

02.0 ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE Y

01.01. CARRETA 16 TN

(...)

EXPERIENCIA POSTOR

⁸ Las Bases Estándar para el Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MPCVZ-1-OEC, fueron aprobadas con Resolución Gerencial n.° 065-2020-MPCVZ-GM de 13 de febrero de 2020.

- (...) Se considera bienes similares a la venta de tractos cama bajas".

De lo expuesto, se aprecia que los postores debían acreditar su experiencia en venta de tractos cama bajas; sin embargo, de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección se amplió la lista de bienes similares a:

"(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u> (...) Se consideran bienes similares a las siguientes ventas de todo tipo de carretas de remolque y/o tracto y/o cama baja y/o todo tipo de volquetes. (...)"</p>

Al respecto es de indicar, que la ampliación de la lista de bienes similares, se debió a la consulta formulada por el proveedor Construcciones y Servicios Múltiples Obaco EIRL con RUC 20525488889, quien fue el único que las formuló; conforme se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
LISTADO DE PROVEEDORES QUE FORMULARON CONSULTAS Y OBSERVACIONES

RUC/Código	Nombre a Razón Social	Nro. Formulación	Tipo de Formulación	Sección	Número	Estado	Página	Fecha y Hora de Inicio	Fecha y Hora de Registro	Estado del Registro	Detalle
20525488889	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MULTIPLES OBACO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1	Observación	Específicos	3.2	8	28	2020-02-19 14:59:36.0	2020-02-19 14:59:32.0	Enviado	<>

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaConsultasElectronicas.xhtml#>

Del mismo modo es de indicar que el proveedor Construcciones y Servicios Múltiples Obaco EIRL con RUC 20525488889, en el detalle de formulación de consultas y observaciones, señaló: "(...) Se consideran bienes similares a las siguientes ventas de todo tipo de carretas de remolque y/o tracto y/o cama baja"; conforme se aprecia en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 3
DETALLE DE FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

SE@CE		SCE	
AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA. Viernes, 7 de Mayo del 2021 13:00:20			
Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR			
Homologación: AS 047-2020-OEC-MPCVZ-1			
Nro. de convocatoria: 1			
Objeto de contratación: Bienes			
Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE 07 CARRETAS PARA ATRAQUE Y BOTADERO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES DE 16 UN DE CARGA PARA LOS DISTRITOS DE ZORRITOS, CANDAS DE PENTASAL Y CAJETA ALAPALCO, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES			
Tipo Formulación: Observación			
Sección: Específico			
Numeral: 1.2			
Literal: 6			
Página: 28			
Consulta u Observación: Se consideran bienes similares a las siguientes ventas de todo tipo de carretas de remolque y/o tractor que camión baja. También pueden ser considerados todo tipo de volquetes, porque tiene tolva y se acopla a una carreta de remolque, sin que se presentara al respecto.			
Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones):			

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaConsultasElectronicas.xhtml>

De la imagen que antecede, se aprecia que el proveedor Construcciones y Servicios Múltiples Obaco EIRL con RUC 20525488889, formuló su consulta el 19 de febrero de 2020 y fue acogida, conforme se aprecia del pliego absolución de consultas y observaciones⁹. Seguidamente, las Bases Estándar para el Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-MPCVZ-1-OEC, fueron integradas el 20 de febrero de 2020.

Por lo tanto; se ha identificado que producto de la observación-a las bases por parte de Construcciones y Servicios Múltiples Obaco EIRL con RUC 20525488889; se amplió la experiencia en venta de bienes similares.

Aunado a ello; se ha podido advertir que se registraron cuatro (4) proveedores como participantes en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 02-2020-OEC-MPCVZ para la Adquisición de las siete (7) carretas, conforme se aprecia en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 26 de febrero de 2020, los que se detallan a continuación:

1. Dominio Público Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC 20313163751.
2. Empresa Constructora y Servicios en General R&B SRL con RUC 20409487913.
3. Construcciones y Servicios Múltiples OBACO EIRL con RUC 20525488889.
4. SOLISURF Construcciones y Servicios EIRL con RUC 206040212995.

Asimismo; se advierte según el "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de 26 de febrero de 2020, que el Consorcio Puerto Florida conformado por Construcciones y Servicios Múltiples Obaco EIRL y Construcciones y Equipamiento JARIM SRL, fue el único postor que presentó ofertas acreditando como experiencia, la venta de: Camión Cama Baja de 420 CV, 6x4, Euro III, Norma 058-2003 a S/613 000,00; y Camión Volquete 6x4, 375 hp 15 m³ a S/725 000,00, lo que totaliza S/1 338 000,00.

⁹ <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Al respecto, se precisa que la empresa Construcciones y Servicios Múltiples OBACO EIRL identificada con RUC N° 20525488889 forma parte del Consorcio Puerto Florida, conjuntamente con Construcciones y Equipamiento JARIM SRL, identificada con RUC N° 20409393340; conforme se aprecia del Contrato de Consorcio Puerto Florida de 27 de febrero de 2020.

Cabe indicar que, el OCI con Oficio n.° 064-2020/MPCVZ-OCI de 5 de noviembre de 2020 requirió al participante DOMINIO PUBLICO SRL, informe respecto a los motivos por los cuales su representada no se presentó como postor; por lo que, mediante documento con registro n.° 3029-20 de 5 de noviembre de 2020, recepcionado el 6 de noviembre de 2020, informó lo siguiente:

"(...) mi representada no se presentó como POSTOR porque no cumplíamos con unos de los requisitos que era tener como experiencia de ventas de 1' 000,000.00. (...)"

Así también; el OCI requirió a los participantes: Empresa Constructora y Servicios en General R&B.S.L. y SOLISURF Construcciones y Servicios con Cartas n.°s 15 y 16-2020-OCI-MPCVZ ambas de 27 de abril de 2021, recepcionadas el 19 y 12 de mayo de 2021, respectivamente; sin embargo, a la fecha del presente informe de control, no se ha obtenido respuesta alguna.

De lo expuesto; se evidencia que solo el participante Construcciones y Servicios Múltiples OBACO EIRL cumplía con los requisitos establecidos en las Bases integradas, quien finalmente fue el único que presentó su oferta.

En este sentido, se advierte que según el Expediente Técnico modificado y utilizado para la realización de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MPCVZ-1-OEC, el postor debía acreditar experiencia en la venta de "tractos cama baja"; sin embargo, el Órgano Encargado de las contrataciones integró las bases de dicho procedimiento de selección considerando como bienes similares a "todo tipo de carretas de remolque y/o tracto y/o cama baja y/o todo tipo de volquetes"; permitiendo con este actuar de Yony Farfán Estrada subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial que solo un participante cumpla con dicho factor de calificación; siendo este el proveedor Construcciones y Servicios Múltiples Obaco EIRL con RUC 20525488889 (se presentó formando parte del consorcio Puerto Florida), el mismo que realizó la consulta para que se considere bienes similares a "todo tipo de carretas de remolque y/o tracto y/o cama baja y/o todo tipo de volquetes"; quien además obtuvo la buena pro, conforme se advierte del "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de 26 de febrero de 2020.

Cabe precisar que, de la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de Selección, se advierte que no obra documentación de las consultas realizadas por Yony Farfán Estrada subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial al área usuaria, y la respuesta respectiva para realizar y aprobar las modificaciones a estos requisitos de calificación.

Al respecto; el equipo del OCI mediante carta n.° 068-2020/MPCVZ-OCI de 4 de noviembre de 2020, requirió al proveedor Edgar Augusto Alvarado Córdova, que informe documentalmente si autorizó, emitió conformidad y/o aprobó que se realicen modificaciones al expediente técnico respecto a la experiencia del postor, listado de



bienes similares y capacidad de carga; y mediante carta n.° 010-2020-C-ACEA ING de 10 de noviembre de 2020, el mencionado proveedor, señaló lo siguiente:

"(...)

En el caso de que si mi persona autorizo, emití conformidad y/o aprobé que se realicen modificaciones al documento denominado expediente técnico, respecto a la experiencia del postor, listado de bienes y capacidad de carga: Debo de manifestar que no participe en ninguna de las etapas que se menciona en el segundo punto".

Asimismo; el equipo de OCI mediante oficio n.° 364-2020/OCI-MPCVZ de 20 de noviembre de 2020, requirió a Wilmer Alberto Rojas Agurto, gerente de Desarrollo Económico y Social (área usuaria) información respecto a su participación en la adquisición de las siete (7) carretas; obteniendo respuesta mediante oficio n.° 020-2020-GDEyS-MPCVZ de 23 de noviembre de 2020, en el cual el gerente en mención señaló lo siguiente:

"(...) durante el proceso de adquisición, este despacho únicamente ha tenido participación para establecer las entidades públicas o privadas sin fines de lucro que serán beneficiados en la donación de los bienes, solicitados por la Gerencia de Asesoría Jurídica (...)

De lo manifestado por el proveedor Edgar Augusto Alvarado Córdova mediante carta n.° 010-2020-C-ACEA ING de 10 de noviembre de 2020 y Wilmer Alberto Rojas Agurto, gerente de Desarrollo Económico y Social (área usuaria), se advierte que no participaron en la modificación del expediente técnico.

Conforme con lo expuesto, se evidencia que Yony Farfán Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial en los actos preparatorios del procedimiento de selección no determinó ni aplicó el valor referencial y las bases administrativas de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD SUSCRIBIERON CONTRATO CON PROVEEDOR QUE NO PRESENTÓ CARTA FIANZA CONFORME LO ESTABLECÍAN LAS BASES; ASIMISMO, RECEPCIONARON LOS BIENES A PESAR QUE ESTOS NO CUENTAN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ADEMÁS APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PERMITIÉNDOLE AL PROVEEDOR ENTREGAR LOS BIENES FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.

De la revisión del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MPCVZ-1-OEC, convocada para la "Adquisición de 07 carretas para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras de 16tn toneladas de carga para el proyecto "Mejoramiento del servicio de botadero y atraque de embarcaciones artesanales pesqueras de los distritos de Canoas de Punta Sal y Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", se evidenciaron los siguientes indicios de irregularidades:

Respecto a la no presentación de la carta fianza para la firma del contrato

Según consta en el "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de 26 de febrero de 2020, se otorgó la buena pro al Consorcio Puerto Florida (único postor que envió a la Entidad su propuesta técnica)¹⁰, quien a través de su representante común Williams Oswaldo Solis Celis, con

¹⁰ Según consta en el "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO".

carta n.° 009-2020-CPF de 6 de marzo de 2020 alcanzó a la Entidad los documentos para la firma de contrato, mencionando a su vez lo siguiente:

"(...) hacemos llegar los siguientes documentos, requisitos para suscribir el contrato:

a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley, las micro y pequeñas empresas presentamos una declaración jurada como garantía de fiel cumplimiento para que la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

(...)"

Asimismo, a la carta n.° 009-2020-CPF de 6 de marzo de 2020, se adjunta la "DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL 10% COMO ALTERNATIVA A LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO" la cual tiene fecha 6 de marzo de 2020, y está suscrita por Wuilliams Oswaldo Solis Celis, representante común del Consorcio Puerto Florida, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)

Que mi representada opta por la retención de parte de la Entidad del diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo señala el artículo 21° y 39° de la Ley N° 28015 – Ley de Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y el artículo 213° del Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...)"

Es así que, Javier Eduardo Tucto Ruiz, Gerente Municipal y Wuilliams Oswaldo Solis Celis, representante común del Consorcio Puerto Florida, el 10 de marzo de 2020 suscribieron el Contrato n.° 001-2020-MPCVZ-GM, siendo una de sus cláusulas la siguiente:

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

(...)

- De fiel cumplimiento del contrato: El contratista presenta declaración jurada de retención del 10% del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

(...)"

De igual manera, se ha identificado a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF (periodo 2019), que el expediente con registro 0000000798, cuenta con 3 giros a nombre de Construcciones y Servicios Múltiples Obaco EIRL (integrante del Consorcio Puerto Florida), siendo uno de estos giros S/38 950,00 que corresponde al 10 % del monto del contrato.

Sin embargo, se advierte que las bases administrativas del Procedimiento de Selección aprobadas con Resolución Gerencial n.° 065-2020-MPCVZ-GM de 13 de febrero de 2020; indican en el numeral "2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO", del "CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", de su sección específica, que:

"(...)

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA

(...)"



Aunado a ello, se aprecia que el **CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO** de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (las cuales son concordantes con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la "Contratación de Bienes" aprobadas por el OSCE¹¹), se precisa que correspondía al proveedor presentar garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento; conforme se aprecia a continuación:

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

(...)"

Además, de acuerdo con el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, la retención del 10% del contrato original resulta aplicable cuando se trate de contratos periódicos de suministro de bienes, lo que no era aplicable en este caso, dado que en las bases integradas del Procedimiento de Selección no se estableció un cronograma de entrega de bienes, sino que, por el contrario, se estableció lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de SESENTA (60) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

6. PLAZO DE LA ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN

Será de SESENTA (60) días calendario sin deducciones por días festivos, feriados, mal estado de caminos, etc.

(...)"

Cabe señalar además que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD**, ha establecido un formato de "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes", en el cual se indica que en la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, numeral 1.9 Plazo de Entrega, que para este tipo de contratación se debe

¹¹ Aprobadas con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225.

Según modificaciones dispuestas en las Resoluciones n.º 057-2019-OSCE/PRE, n.º 098-2019-OSCE/PRE, n.º 111-2019-OSCE/PRE, n.º 185-2019-OSCE/PRE y n.º 235-2019-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre y 31 de diciembre, respectivamente. **Vigentes a partir del 15 de enero de 2020.**

establecer un cronograma de entrega periódica de los bienes; y en el **ANEXO N° 1 DEFINICIONES**, del Reglamento de Contrataciones del Estado vigente, indica que:

"Suministro: La entrega periódica de bienes requeridos por una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de funciones y fines".

Por lo tanto, de lo expuesto se advierte que la Entidad suscribió contrato con el Consorcio Puerto Florida, sin exigirle la presentación de la garantía de fiel cumplimiento conforme lo establecían las bases, por el contrario, aceptó una declaración jurada para retención del 10% del contrato suscrito, pese a que la entrega de los bienes no se realizaría de manera periódica.

Respecto a las ampliaciones de plazo.

Efectuada la revisión a la información proporcionada por la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial¹², se tiene que Javier Eduardo Tucto Ruiz, Gerente Municipal y Wulliams Oswaldo Solis Celis, representante común del Consorcio Puerto Florida, el 10 de marzo de 2020 suscribieron el Contrato n.° 001-2020-MPCVZ-GM, en el cual se señala la siguiente cláusula:

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

El plazo de ejecución del presente contrato es de 44 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

(...)"

De lo expuesto se aprecia que el plazo de ejecución de la prestación vencía el 23 de abril de 2020 (44 días calendario después de suscrito el contrato).

1. Primera solicitud de ampliación de plazo por 39 días calendario, en la cual se indicó como sustento una normativa que no resultaba aplicable

Cuatro (4) días antes de culminar el plazo de ejecución de la prestación, con carta n.° 010-2020-CPF de 20 de abril de 2020, Wulliams Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L (repcionada ese mismo día por la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial), solicitó a la Entidad la ampliación del plazo contractual, sustentando su solicitud principalmente en lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 003-2020-EF-54.01, se dispone prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos de selección y el perfeccionamiento de los contratos hasta el 26 de abril, como parte de la declaratoria de emergencia dispuesta por el Gobierno.

Por tanto, considerando lo descrito, se solicita la ampliación del plazo contractual del Contrato N° 001-2020-MPCVZ, de acuerdo a ley y restricciones establecidas; a efectos de poder cumplir con la entrega de los bienes, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas (...)". El énfasis y subrayado es agregado.

¹² Información proporcionada por la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Acta de Recopilación de Información de 23 de julio de 2020.

Con relación a esta solicitud de ampliación de plazo presentada, se tiene que el pedido se formuló en mérito a las disposiciones de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54; no obstante, se debe precisar que la finalidad de esta resolución fue prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01¹³.

Respecto a la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 publicada el 17 de marzo de 2020, en sus artículos 1º y 2º, se establece:

"(...) Artículo 1.- Suspensión de plazos. Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de:

- i) Los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimientos (...)*
- ii) El perfeccionamiento de los contratos que deban celebrarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimientos (...)*
- iii) Tratamiento de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento"*

Artículo 2.- Suspensión de convocatorias. Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por (15) quince días, la convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimientos (...)"

Conforme a lo expuesto, se aprecia que la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 publicada el 17 de marzo de 2020, tenía por finalidad regular la suspensión de plazos para procedimientos de selección, el perfeccionamiento de contratos, la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores y la suspensión de convocatorias.

En este sentido, para el presente caso, lo dispuesto en ambas resoluciones no justifican la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista; dado que con anterioridad se había realizado el "procedimiento de selección" y el "perfeccionamiento de contrato", inclusive este último ya se encuentra en ejecución; por lo tanto, estos hechos al haber ocurrido antes de que el proveedor Williams Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L tramite su carta n.º 010-2020-CPF de **20 de abril de 2020**, no sustentan la causal para la procedencia de la ampliación de plazo.

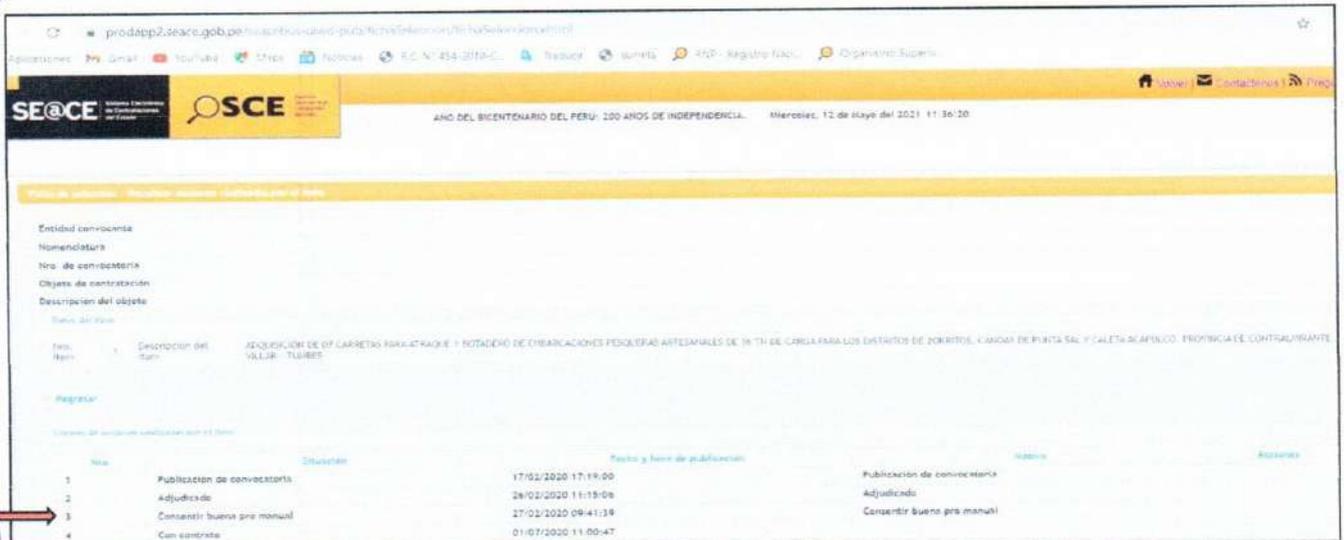
Al respecto, es de indicar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁴, en su "ANEXO N° 1 DEFINICIONES", precisa que un "**Procedimiento de selección**: Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra"; el subrayado es agregado; y de acuerdo al "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS

¹³ Prorrogados mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, por el término de 14 días calendario, a partir del 13 de abril de 2020.

¹⁴ Con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO¹⁵ de 26 de febrero de 2020, se otorgó la buena pro al Consorcio Puerto Florida; habiéndose consentido este otorgamiento al día siguiente, es decir el **27 de febrero de 2020**, conforme se aprecia en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, cuya captura de pantalla se expone a continuación:

IMAGEN N° 4
REGISTRO DE OTORGAMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



Nro.	Evento	Fecha y hora de publicación
1	Publicación de convocatoria	17/02/2020 17:19:00
2	Adjudicado	28/02/2020 11:15:06
3	Consentir buena pro manual	27/02/2020 09:41:39
4	Con contrato	01/07/2020 11:00:47

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁵, en el numeral 137.1 del **Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato**, precisa que "(...) El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...)", ahora, con Carta n.° 009-2020-CPF de 6 de marzo de 2020, el Consorcio Puerto Florida alcanzó a la Entidad los documentos para la firma de contrato; y el **10 de marzo de 2020** la Entidad y el Consorcio Puerto Florida suscribieron el Contrato n.° 001-2020-MPCVZ-GM, con un plazo de ejecución de la prestación hasta el 23 de abril de 2020.

De lo expuesto, se advierte que el proveedor no sustentó la causal para la procedencia de la ampliación del plazo, toda vez que el motivo invocado por este en su carta n.° 010-2020-CPF de 20 de abril de 2020, no resultaba aplicable en este caso, dado que el procedimiento de selección¹⁶ y perfeccionamiento del contrato¹⁷, ya se había realizado con anterioridad al 20 de abril de 2020 (fecha en la que se presentó la solicitud), tampoco se indica que se encontraba en trámite un procedimiento administrativo sancionador; sino que el motivo de emisión de la carta en mención era la solicitud de una "ampliación de plazo" para la entrega de bienes, al amparo de un contrato que ya se encontraba en ejecución.

Sumado a ello, se tiene que el contratista en su carta n.° 010-2020-CPF de 20 de abril de 2020 no especificó la cantidad de días a requerir como ampliación de plazo para el



¹⁵ Con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

¹⁶ Según consta en el "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" el 26 de febrero de 2020 se otorgó la buena pro al Consorcio Puerto Florida.

¹⁷ El Gerente Municipal y el representante común del Consorcio Puerto Florida, el 10 de marzo de 2020 suscribieron el Contrato n.° 001-2020-MPCVZ-GM.

cumplimiento de la prestación de los bienes materia de adquisición; tampoco especificó si con la orden de aislamiento o inmovilización social establecida se encontraba impedido de ejecutar oportuna y/o cabalmente con la entrega de los bienes.

Seguidamente, 25 días calendario después de emitida esta primera solicitud¹⁸, Wuilliams Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L, emitió la carta n.º 011-2020-CPF de 15 de mayo de 2020 (recepcionada ese mismo día por la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial), y reiteró a la Entidad su solicitud de ampliación del plazo contractual, invocando principalmente lo siguiente:

"(...)

Que, según la cláusula quinta del contrato, el plazo de entrega de los bienes es de 44 días calendario computados desde el día siguiente de la suscripción del mismo, plazo que vencería el día 23 de abril del 2020.

Mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, de fecha 16 de marzo del 2020, se suspendieron los plazos de los procedimientos de selección y el perfeccionamiento de los contratos; habiendo transcurrido a esa fecha solo 5 días de plazo para la ejecución del contrato suscrito con la Entidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, de fecha 13 de mayo, se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 01-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Por tanto, considerando lo descrito, se solicita la ampliación del plazo contractual del Contrato N° 001-2020-MPCVZ, por el plazo de 39 días calendario, de acuerdo a ley; a efectos de poder cumplir con la entrega de los bienes, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas.

(...): El énfasis y subrayado es agregado.

Como se puede apreciar, en esta segunda carta n.º 011-2020-CPF de 15 de mayo de 2020, Wuilliams Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L, reiteró a la Entidad su solicitud de ampliación del plazo contractual y consideró nuevamente en sus argumentos las disposiciones de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54 y de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01¹⁹; a pesar de que, como se mencionó anteriormente, estas resoluciones directorales tenían por finalidad regular la suspensión de plazos para procedimientos de selección, el perfeccionamiento de contratos, la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores y la suspensión de convocatorias; motivos que no resultaban aplicables en este caso, dado que el procedimiento de selección²⁰ y perfeccionamiento del contrato²¹, ya se había realizado con anterioridad al 20 de abril de 2020, tampoco se encontraban ante una tramitación de procedimiento administrativo sancionador ni ante la presentación de un inventario patrimonial; sino que el motivo de

¹⁸ Carta n.º 010-2020-CPF de 20 de abril de 2020.

¹⁹ Prorrogados mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, por el término de 14 días calendario, a partir del 13 de abril de 2020.

²⁰ Según consta en el "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" el 26 de febrero de 2020 se otorgó la buena pro al Consorcio Puerto Florida, y al día siguiente, esto es el 27 de febrero de 2020, se consintió el otorgamiento de la buena pro.

²¹ El Gerente Municipal y el representante común del Consorcio Puerto Florida, el 10 de marzo de 2020 suscribieron el Contrato n.º 001-2020-MPCVZ-GM.

emisión de la carta en mención era la solicitud de una "ampliación de plazo" para la entrega de bienes.

Sumado a ello, es de mencionar que en esta oportunidad el contratista especificó que el plazo de ejecución contractual era de 44 días calendario (desde el 11 de marzo de 2020²²); y que habiendo transcurrido solo 5 de estos días antes de que suspendan plazos (16 de marzo²³), solicitó ampliación por 39 días calendario.

Ante esta solicitud y reiterativo de ampliación de plazo, Yony Farfán Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, no evaluó el sustento de la causal para la procedencia de la ampliación de plazo conforme lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020; por cuanto, no puso en conocimiento que lo expuesto por el contratista en su solicitud y reiterativo no sustentaban la causal, y la normativa que señaló no resultaban aplicables para la procedencia de la ampliación de plazo; toda vez que con informe n.° 452-2020-MPCVZ-SGAyCP de 21 de mayo de 2020, solicitó a Denis Valentín Herrera Eras, gerente Municipal, autorización para realizar adenda a contrato y se pronunció por la falta de trámite de lo solicitado por el contratista, invocando los siguientes términos:

"(...)
El suscrito, no tramita la ampliación de plazo contractual, en dicha oportunidad, dado que según normativa los plazos se encontraban suspendidos.

Mediante Carta N° 011-2020-CFP, el representante del Consorcio Puerto Florida, solicita la ampliación del plazo contractual por un plazo de 39 días calendario, amparándose en lo establecido en la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, de fecha 13 de mayo, que dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 01-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

*Que, en atención a lo indicado, el suscrito solicita la autorización para realizar la adenda al Contrato N° 001-2020-MPCVZ-GM, modificando la Cláusula Quinta del Plazo de Ejecución de la Prestación.
(...)"*

Así también, con informe legal n.° 119-2020-MPCVZ/GAJ.EOA de 29 de mayo de 2020, Edwin Ortiz Arévalo, gerente de Asesoría Jurídica, se dirigió a Denis Valentín Herrera Eras, gerente Municipal, no puso en conocimiento que lo expuesto por el contratista en su solicitud y reiterativo no sustentaban la causal, y la normativa que señaló no resultaban aplicables para la procedencia de la ampliación de plazo; sino que por el contrario, opinó que resultaba procedente lo solicitado e indicó lo siguiente:

"(...)
3. CONCLUSIÓN:
Que, en virtud a la normativa legal vigente expuesta líneas arriba y estando a lo señalado en los párrafos precedentes, esta gerencia OPINA que; resulta PROCEDENTE APROBAR la AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL solicitado por el Consorcio "PUERTO FLORIDA", ello en concordancia con la Resolución Directoral N° 006-2020-

²² Día siguiente de suscripción del Contrato n.° 001-2020-MPCVZ-GM.

²³ El Contratista menciona la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, de fecha 16 de marzo del 2020.

EF/54.01; el TUO de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado- y el Decreto Supremo N° 334-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, para cuyo efecto se devuelve lo actuado a fin de que su despacho proceda de acuerdo a sus atribuciones.

(...)”. El subrayado es agregado.

Luego de ello, Denis Valentín Herrera Eras, gerente Municipal, y William Oswaldo Solís Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L, el 5 de junio de 2020 suscribieron la **“ADDENDA AL CONTRATO N° 001-2020-MPCVZ ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPCVZ-OEC”**, incluyendo en sus **“ANTECEDENTES”** lo que dispone la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 y Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01 pese a que no resultaban aplicables en este caso; así como, el siguiente plazo contractual:

“(…)

DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

La ampliación del plazo contractual, es por 39 días calendario, computados a partir del 14 de mayo hasta el 22 de junio del año 2020.

Las demás cláusulas que no se contemplan en la presente Addenda, serán consideradas como lo establece el Contrato.

(…)”.

De lo expuesto, se evidencia que el proveedor reiteró su solicitud de ampliación de plazo considerando en sus argumentos lo dispuesto en resoluciones directorales que no resultaban aplicables para este caso sin haber sustentado la causal para la procedencia de la ampliación de plazo; y a pesar de ello, lejos de advertir este hecho, Yony Farfán Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, con informe n.° 452-2020-MPCVZ-SGAYCP de 21 de mayo de 2020, solicitó a Denis Valentín Herrera Eras, gerente Municipal, autorización para realizar addenda a contrato; Edwin Ortiz Arévalo, gerente de Asesoría Jurídica, con informe legal n.° 119-2020-MPCVZ/GAJ.EOA de 29 de mayo de 2020, opinó que resultaba procedente aprobar la ampliación del plazo contractual; y Denis Valentín Herrera Eras, gerente Municipal, el 5 de junio de 2020 suscribió la **“ADDENDA AL CONTRATO N° 001-2020-MPCVZ ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPCVZ-OEC”**, aprobando la ampliación del plazo contractual por 39 días calendario, computados a partir del 14 de mayo hasta el 22 de junio del año 2020.

Asimismo; con la emisión de la **“ADDENDA AL CONTRATO N° 001-2020-MPCVZ ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPCVZ-OEC de 5 de junio de 2020”**, se evidencia que Yony Farfán Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Edwin Ortiz Arévalo, gerente de Asesoría Jurídica y Denis Valentín Herrera Eras, gerente Municipal, no cumplieron con lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; por cuanto, desde el 20 de abril de 2020, fecha en la cual el proveedor presentó su solicitud de ampliación de plazo mediante carta n.° 010-2020-CPF, no se pronunciaron sobre su procedencia dentro del plazo de 10 días hábiles, lo que permitió que se aprobara automáticamente 20 días adicionales, del 24 de abril de 2020 (fecha hasta la cual el proveedor debía entregar los bienes) hasta el 13 de mayo de 2020, y del 14 de mayo de 2020 al 22 de junio de 2020 (plazo de ampliación otorgado en la addenda de 5 de junio de 2020), 39 días más; otorgándose en demasía la ampliación de plazo por la falta de pronunciamiento de los funcionarios antes mencionados.



2. Segunda solicitud de ampliación de plazo por 10 días calendarios, tramitada en fecha posterior a la permitida por la normativa, y sin información que compruebe la existencia del hecho generador del retraso

Faltando cuatro (4) días calendario para el vencimiento del nuevo plazo contractual²⁴ (22 de junio de 2020), se tiene que Wuilliam Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L., con Carta n.º 012-2020-CPF de 19 de junio de 2020, se dirigió a la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, y nuevamente solicitó ampliación de plazo contractual, pero en esta segunda oportunidad incluyó, entre otros argumentos, lo siguiente:

"(...)

Que, posterior al inicio de la vigencia del contrato (14 de mayo), mediante Decreto Supremo N° 094-2020 de fecha 23 de mayo, el gobierno dispuso la reanudación de ciertas actividades económicas; entre otras, la de ferreterías, lo que dificultó adquirir algunos insumos necesarios para el ensamblaje de las carretas como soldadura, pernos, tuercas, pintura, diluyentes, etc.

Que, con Decreto de Urgencia N° 066-2020 del 04 de junio del 2020, se dictan medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal dándosele prioridad a este tipo de oxígeno mas no al industrial, lo cual dificulta el ensamblaje de las carretas de atraque y botadero de embarcaciones pesqueras, ya que se requiere de mucho oxígeno industrial para este proceso.

Por tanto, considerando lo descrito, se solicita la ampliación del plazo contractual del Contrato N° 001-2020-MPCVZ, por el plazo de 10 días calendario, por las justificaciones mencionadas en los párrafos precedentes (...).

Como se puede apreciar, Wuilliam Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L. menciona que tuvo dificultades para adquirir insumos de ferreterías y oxígeno para el ensamblaje de los bienes, y solicitó que se le apruebe una segunda ampliación de plazo; sin embargo, se debe precisar que este proveedor presentó esta solicitud en condiciones y plazos distintos a lo establecido en la ley de contrataciones y su reglamento, conforme se expone a continuación:

- En la Carta n.º 012-2020-CPF de 19 de junio de 2020, Wuilliam Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L., menciona que mediante Decreto Supremo n.º 094-2020 publicado el 23 de mayo de 2020, el gobierno dispuso la reanudación de ciertas actividades económicas; siendo una de ellas la de ferreterías; por lo tanto, desde el 25 de mayo de 2020²⁵ (primer día hábil siguiente de emitido el decreto supremo) hasta el 19 de junio de 2020 (fecha solicitud de ampliación de plazo), transcurrieron 20 días hábiles.

Respecto a este motivo incluido en la carta n.º 012-2020-CPF de 19 de junio de 2020, es importante traer a colación que ante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020²⁶, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través del

²⁴ Según la ADDENDA AL CONTRATO N° 001-2020-MPCVZ ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPCVZ-OEC, se aprobó la ampliación del plazo contractual por 39 días calendario, computados a partir del 14 de mayo hasta el 22 de junio del año 2020.

²⁵ Día lunes próximo al Decreto Supremo N° 094-2020 publicado el 23 de mayo de 2020.

²⁶ El Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, entre otros. Se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

"Comunicado N° 005-2020: Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19", hizo de conocimiento que, en relación con la ejecución de contratos, se realizaría lo siguiente:

"(...)

1. La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.

2. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación de plazo dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido (...)".

Ahora, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁷, indica que: "(...) 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador de atraso o paralización"; sin embargo, como se mencionó anteriormente, William Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L., presentó su Carta n.° 012-2020-CPF de 19 de junio de 2020, luego de 20 días hábiles de la reanudación de las actividades económicas de ferreterías que, según él lo expone en su carta, habría sido una limitante para la adquisición de determinados insumos.

Por lo tanto, William Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L., no cumplió con presentar su Carta n.° 012-2020-CPF de 19 de junio de 2020, dentro de los días establecidos en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso.

- Asimismo, en la Carta n.° 012-2020-CPF de 19 de junio de 2020, William Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L., menciona que con Decreto de Urgencia n.° 066-2020 de 4 de junio del 2020, se dictan medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal dándosele prioridad a este tipo de oxígeno mas no al industrial.

Al respecto, cabe señalar aquí que, el 10 de marzo de 2020 la Entidad y el Consorcio Puerto Florida suscribieron el Contrato n.° 001-2020-MPCVZ-GM, con un plazo de ejecución de la prestación de 44 días calendario después de suscrito el mismo; luego, con Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM vigente desde el 16 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y posteriormente, con "**ADDENDA AL CONTRATO N° 001-2020-MPCVZ ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPCVZ-OEC**", se aprobó

²⁷ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

la primera ampliación de plazo por 39 días calendario, vigente a partir del 14 de mayo de 2020 hasta el 22 de junio del año 2020.

Es así que, del plazo del Contrato n.º 001-2020-MPCVZ-GM (hasta antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional), la Entidad reconoció **5 días calendario** (del 11 de marzo de 2020²⁸ al 15 de marzo de 2020²⁹); y del plazo computado desde la vigencia de la mencionada adenda hasta la emisión del Decreto de Urgencia N° 066-2020³⁰ (del 14 de mayo de 2020 al 4 de junio de 2020) **transcurrieron 22 días calendario**; es decir, el contratista contó con un total de **27 días calendario** reconocidos por la Entidad para la entrega de los bienes (del total de los 44 días calendario que figuran en el contrato inicial).

Ahora, en la Carta n.º 012-2020-CPF de 19 de junio de 2020, Wulliam Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L., no especifica cual fue la fecha de finalizado el hecho generador de atraso, esto es la falta de oxígeno industrial; tampoco especifica cuales fueron los componentes pendientes de ejecutar, y que necesariamente requerían de este insumo para continuar y culminar con la fabricación de las carretas, tampoco señala cual era el plazo para culminar con la ejecución de los trabajos.

Al respecto, el numeral 34.9, del artículo 34, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que "(...) *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento (...)*". El subrayado es agregado.

Por lo tanto, Wulliam Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L., no cumplió con especificar o adjuntar información con la cual debidamente se compruebe qué componentes requerían de oxígeno industrial para culminar con la fabricación de las carretas; tampoco señala cuando culminó el hecho generador del atraso.

Ahora bien, respecto a estos dos (2) motivos incluidos por Wulliam Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L. en su Carta n.º 012-2020-CPF de 19 de junio de 2020, se tiene que ante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020³¹, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través del "*Comunicado N° 005-2020: Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19*", puso de conocimiento las consideraciones a tener en cuenta ante los contratos en ejecución; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, establecen los plazos y condiciones para la solicitud de una ampliación de plazo; por lo tanto, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo

²⁸ Día siguiente de suscrito el Contrato n.º 001-2020-MPCVZ-GM.

²⁹ Un día antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

³⁰ Decreto de Urgencia N° 066-2020 de 4 de junio del 2020, el cual es mencionado por el Contratista en su Carta n.º 012-2020-CPF de 19 de junio de 2020, con este Decreto de Urgencia se dictan medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal dándosele prioridad a este tipo de oxígeno mas no al industrial.

³¹ El Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, entre otros. Se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

para las prestaciones de bienes y servicios, no era de libre aplicación para las entidades y contratistas, pues se establecieron parámetros y condiciones para su comprobación, solicitud y aprobación.

Ante esta segunda ampliación de plazo, Yony Farfán Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, lejos de advertir el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la solicitud de ampliación de plazo, con informe n.º 540-2020-MPCVZ-SGAYCP de 23 de junio de 2020, solicitó a Denis Valentín Herrera Eras, gerente Municipal, autorización para realizar adenda al contrato invocando los siguientes términos:

"(...) Que, en atención a lo indicado, el suscrito solicita la autorización para realizar la adenda al Contrato N° 001-2020-MPCVZ-GM, modificando la Cláusula Quinta del Plazo de Ejecución de la Prestación. (...)"

De igual manera, Denis Valentín Herrera Eras, gerente Municipal, lejos de advertir el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para la procedencia de la ampliación de plazo, con memorando n.º 081-2020-MPCVZ-GM de 24 de junio de 2020, autorizó a Yony Farfán Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial *"(...) para realizar Adenda a Contrato (...)"*.

Luego de ello, Denis Valentín Herrera Eras, gerente Municipal, y Wuilliam Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L, el 24 de junio de 2020 suscribieron la **"ADDENDA N° 02 AL CONTRATO N° 001-2020-MPCVZ ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPCVZ-OEC"**, incluyendo en sus **"ANTECEDENTES"**, que:

"(...) Mediante Carta N° 012-2020-CFP de fecha 19 de junio, el representante del Consorcio Florida solicitó la ampliación del plazo contractual, por el lapso de 10 días calendario, justificando su solicitud en que posterior al inicio de la ampliación de la vigencia del contrato (14 de mayo), mediante Decreto Supremo N° 094-2020 de fecha 23 de mayo, el gobierno dispuso la reanudación de ciertas actividades económicas; entre otras, la de ferretería, lo que le dificultó adquirir algunos insumos necesarios para el ensamblaje de las carretas como soldadura, pernos, tuercas, pinturas, diluyentes, etc. y que, con Decreto de Urgencia N° 066-2020 del 04 de junio del 2020, se dictan medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal; dándosele prioridad a este tipo de oxígeno mas no al industrial, lo cual dificulta el ensamblaje de las carretas de atraque y botadero de embarcaciones pesqueras, ya que se requiere de mucho oxígeno industrial para este proceso (...)".

De igual manera, en esta segunda adenda se estableció como nuevo plazo contractual el siguiente:

*"(...) **DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO** La ampliación del plazo contractual, es por 10 días calendario, computados a partir del 23 de junio hasta el 02 de julio del año 2020. (...)"*



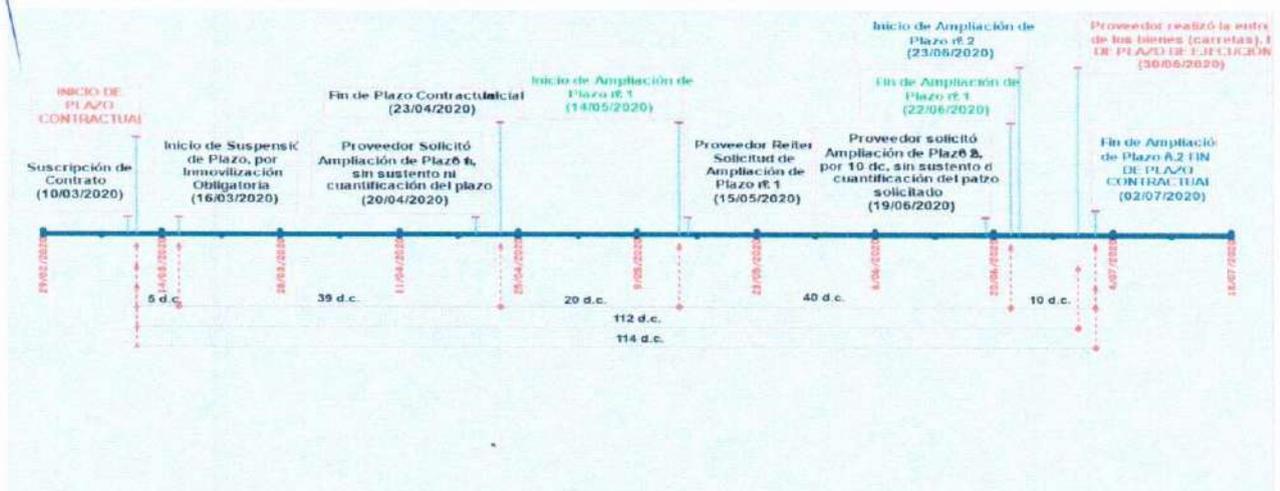
De lo expuesto hasta aquí se tiene que el proveedor presentó una segunda solicitud de ampliación de plazo fuera del plazo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, no sustentó la fecha en que finalizó el hecho generador del retraso; es decir, no adjuntó ni especificó en su solicitud información que permita comprobar la finalización del hecho generador del atraso en la entrega de los bienes, tampoco sustentó qué componentes requería el insumo faltante para continuar con la fabricación de los bienes contratados por la Entidad.

A pesar de ello, lejos de advertir este hecho, Yony Farfán Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, con informe n.° 540-2020-MPCVZ-SGAYCP de 23 de junio de 2020, solicitó a Denis Valentín Herrera Eras, gerente Municipal, autorización para realizar adenda al contrato; y Denis Valentín Herrera Eras, gerente Municipal, lejos de advertir el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para la solicitud de ampliación de plazo, con memorando n.° 081-2020-MPCVZ-GM de 24 de junio de 2020, autorizó a Yony Farfán Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial para realizar Adenda a Contrato, y finalmente, junto con Wuilliam Oswaldo Solís Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L, el 24 de junio de 2020 suscribieron la "ADDENDA N° 02 AL CONTRATO N° 001-2020-MPCVZ ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPCVZ-OEC", aprobando la ampliación del plazo contractual por 10 días calendario, computados a partir del 23 de junio hasta el 2 de julio de 2020.

De lo expuesto se advierte que, el proveedor solicitó dos ampliaciones de plazo, declarados procedentes por la Entidad con: "ADDENDA AL CONTRATO N° 001-2020-MPCVZ ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPCVZ-OEC de 5 de junio de 2020" y "ADDENDA N° 02 AL CONTRATO N° 001-2020-MPCVZ ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPCVZ-OEC de 24 de junio de 2020"; otorgándose al proveedor mayor plazo contractual para la entrega de las siete (7) carretas.

Asimismo; se puede apreciar el plazo contractual otorgado por la Entidad a favor del proveedor, en la siguiente línea de tiempo:

IMAGEN N° 5
LINEA DE TIEMPO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 001-2020-MPCVZ ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 001-2020-MPCVZ-OEC



Fuente: Expediente de contratación que obra en la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad.

Elaborado por: Equipo del Órgano de Control Institucional de la Entidad.

Finalmente es de indicar que, de la revisión a la información en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se tiene que la Entidad pagó a Construcciones y Servicios Múltiples OBACO E.I.R.L., el importe total de S/389 500,00, según consta en los comprobantes de pago n.ºs 709 y 710 de 9 de julio de 2020, por los montos de S/310 000, 00 y S/40 550,00 (por la adquisición de las 7 carretas) y el comprobante de pago n.º 711 de 9 de julio de 2020 por el monto de S/38 950,00 (por retención del 10%), ascendiendo a un importe de S/389 500,00.

Conforme lo expuesto, se evidencia que la Entidad aprobó ampliaciones de plazo al margen del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones, lo que permitió un mayor plazo para que el proveedor entregue los bienes, pese que este no cumplió con cuantificar ni sustentar la causal de la ampliación del plazo.

LOS BIENES ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD FUERON VERIFICADOS POR LA MISMA PERSONA QUE ELABORÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE ADJUNTÓ UN DOCUMENTO QUE NO CONTIENE INFORMACIÓN SUSTENTATORIA DE QUE ESTOS BIENES CORRESPONDEN A LOS MISMOS DESCRITOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El 30 de junio de 2020, se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 00000079 por las 7 carretas para atraque y botadero de embarcaciones y 2 kit de repuestos (ejes completos) por S/389 500,00.

Asimismo, en la Nota de Entrada al Almacén n.º 00000068 de 30 de junio de 2020; se mencionan las 7 carretas para atraque y botadero de embarcaciones 2 kit de repuestos completos (ejes completos) por S/389 500,00.

De igual manera, según consta en el Acta de Recepción de 30 de junio de 2020; Yony Farfan Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; Periche Eche M. Charly, como encargado de Almacén; recibieron de Wulliams Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples Obaco E.I.R.L, las 7 carreas de atraque y botadero de embarcaciones pesqueras y artesanales, y los 2 kits de repuestos (ejes completos).

También, se adjunta al expediente de contratación del Procedimiento de Selección, el Acta de Verificación de 30 de junio de 2020; suscrita por Yony Farfán Estrada, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; Periche Eche M. Charly, encargado de Almacén; Edgar Augusto Alvarado Córdova, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Wulliams Oswaldo Solis Celi, contratista; donde se indica:

"(...)

Conste por la presente se ha verificado la entrega de BIENES por parte del proveedor CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES OBACO E.I.R.L (...) con la finalidad de atender el contrato N° 001-2020-MPCVZ-GM (A.S N° 001-2020-MPCVZ-OEC) / ORDEN DE COMPRA N° 00079 (...)"

Como se mencionó anteriormente, Edgar Augusto Alvarado Córdova, (quien suscribió el acta de verificación en mención), es la misma persona a quien la Entidad le pagó S/20 000,00 por la elaboración del Expediente Técnico para la adquisición de estas carretas y sus kits de repuestos.

Es de precisar también que, en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección se adjunta un documento s/n donde figura como emisor Julio Jaime Martínez Puestas, con DNI 00228341, y se indica lo siguiente:

"(...)

*Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que hemos revisado correctamente el ensamblaje de carretas para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales cumple con las especificaciones técnicas según el expediente técnico **cumpliendo con el material requerido y adecuado** para su función correcta para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales.*

*Con concluyendo estar **aptas** para su funcionamiento para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales.*

"(...)"

Sin embargo, de este documento s/n se advierte lo siguiente:

- No tiene fecha de emisión
- No tiene destinatario
- No tiene sello, fecha, firma, rúbrica o algún dato de la entidad o persona que ha recibido este documento
- Consta de uno (1) folio
- No precisa de que embarcaciones se refiere su certificación ni a que entidad pertenecen.

Asimismo, en el comprobante de pago n.º 709 de 9 de julio de 2020, se aprecia un documento denominado "CERTIFICADO" donde figura como emisor Julio Jaime Martínez Puestas, con DNI 00228341, y se indica lo siguiente:

"(...)

Señores de la Municipalidad me dirijo a ustedes saludándolos cordialmente, y a su vez, en relación al Contrato N° 001-2020-MPCVZ, para proceder a informarles que he efectuado la revisión detallada del ensamblaje de las carretas para el atraque y botadero de embarcaciones pesqueras artesanales, las que cumplen con las especificaciones técnicas según el expediente técnico y con el material requerido y adecuado para su función correcta para el atraque y botadero de embarcaciones pesqueras y artesanales, (...)

*En **conclusión** son 7 carretas verificadas correctamente, encontrándose aptas para su uso y funcionamiento para el atraque y botadero de embarcaciones artesanales.*

"(...)"

Sin embargo, de este documento s/n se advierte lo siguiente:

- No tiene fecha de emisión
- No tiene destinatario
- No tiene sello, fecha, firma, rúbrica o algún dato de la entidad o persona que ha recibido este documento
- Consta de dos (2) folios, que comprende el documento denominado "CERTIFICADO" y copia simple del documento nacional n.º 00228341 del señor Julio Jaime Martínez Puestas.
- No precisa de que embarcaciones se refiere su certificación ni a que entidad pertenecen.



Sumado a ello, se advierte de la revisión a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, que la Entidad en el año 2020 no ha efectuado pagos a nombre de Julio Jaime Martínez Puestas como proveedor de este servicio, tampoco es servidor o funcionario de la Entidad.

Cabe indicar que el equipo de OCI con carta n.º 061-2020/MPCVZ-OSCI de 23 de octubre de 2020, requirió a Julio Jaime Martínez Puestas información respecto al documento s/n donde figura como emisor; siendo que mediante carta n.º 001-2020-JJMP de 3 de noviembre de 2020, señaló:

"(...) debo informar que la persona que me contacto para solicitarme la opinión y emitir este certificado es el señor William Solís, el señor antes mencionado sólo me pidió que emita una opinión respecto al material de la construcción de dichas carretas mas no me dijo que para quien eran estas carretas de atraque, y para emitir este certificado no he recibido pago alguno, esta opinión la emití en el mes de agosto pero no recuerdo la fecha exacta (...)"

De lo expuesto por Julio Jaime Martínez Puestas en su carta n.º 001-2020-JJMP de 3 de noviembre de 2020, se evidencia que Wuilliams Oswaldo Solis Celis, gerente General de Construcciones y Servicios Múltiples Obaco E.I.R.L, le solicitó una opinión respecto al material de construcción de las carretas; asimismo, se evidencia que la mencionada carta no constituye información sustentatoria que certifique que las siete (7) carretas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico y en las bases administrativas del procedimiento de selección.

No obstante, se emitieron los comprobantes de pago n.ºs 709 y 710 de 9 de julio de 2020, por S/310 000, 00 y S/40 550,00 (por la adquisición de las 7 carretas) y el comprobante de pago n.º 711 de 9 de julio de 2020 por el monto de S/38 950,00 (por retención del 10%), ascendiendo a S/389 500,00; efectuándose con este importe el pago a favor del proveedor Construcciones y Servicios Múltiples OBACO EIRL, representado por Wuilliams Oswaldo Solis Celis por la adquisición de las siete (7) carretas.

En este sentido, existen indicios de que las siete (7) carretas adquiridas por la entidad fueron verificados por la misma persona que elaboró el expediente técnico, esto por Edgar Augusto Alvarado Córdova; asimismo, para acreditar el cumplimiento de especificaciones técnicas se adjuntó un documento que no contiene información sustentatoria de que estos bienes corresponden a los mismos descritos en el expediente técnico y en las bases administrativas del procedimiento de selección.

Los hechos descritos evidencian que funcionarios de la Entidad suscribieron contrato a pesar que el proveedor no cumplió con presentar carta fianza; asimismo, otorgaron mayor plazo al contratista para que entregue los bienes, pese a que no presentó la documentación correspondientes conforme a la normativa.

El hecho que la Entidad ejecutó el proceso de contratación para la adquisición de siete (7) carretas para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras al margen de la normativa aplicable, conllevó a: actos preparatorios inobservando requisitos, modificación de bases sin autorización, suscripción de contrato y otorgamiento de mayor plazo a proveedor que no presentó documentación conforme a ley; y la trasgresión de los principios de libertad de concurrencia y competencia que regulan las contrataciones públicas.



b) Criterio:

Los hechos expuestos se relacionan con la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.º 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, que establece:**

Artículo 9. Inscripción en el RNP

(...)

9.9. Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato.

9.10. En los momentos previstos en el numeral anterior, las Entidades verifican en el RNP el estado de la vigencia de inscripción de los proveedores.

(...)"

Artículo 10. Excepciones

"No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:

(...)

c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT".

Artículo 11. Actualización de información en el RNP

"11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación.

(...)"

Artículo 29. Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.



Artículo 32. Valor estimado

"(...)

- 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
- 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...).
- 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
- 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

(...)"

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

"(...)

- 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. (...)"

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- Garantías, salvo casos de excepción.
- Contrato de consorcio, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI).
- Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)"

Artículo 148. Tipos de garantía

"Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior".

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

"149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fi el cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,



c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.
(...)"

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)"

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días,
para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución
de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

(...)"

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, establece que:**

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)



e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)"

Artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

"5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)"

Artículo 18. Valor referencial y Valor estimado

"18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)"

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

"(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)"

Artículo 46.- Registro Nacional de Proveedores

"(...)

46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realice el Estado (...). Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismos y privilegios de controles posteriores (...)"

- **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 publicada el 22 de enero 2019, dispone que:

Artículo 5. Definiciones

"(...)

7. Documentos equivalentes: comprende las especificaciones técnicas (incluye los estudios de mercado para los costos referenciales) para el caso de equipamiento y los términos de referencia para servicios, u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente.

(...)"

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

"29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones

(...)"



- Expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Botadero y Atraque de Embarcaciones Artesanales Pesqueras de los distritos de Canoas de Punta Sal y Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes"

"(...)

5. VALOR REFERENCIAL

(...) el monto del Valor referencial asciende a S/ 390,000.00 (...) incluye gastos Generales y 18% de I.G.V.

(...)"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"(...)

01.0 ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE Y

01.01. CARRETA 16 TN

(...)

EXPERIENCIA POSTOR

- El postor deberá contar con una experiencia de 2 veces el valor referencial en la venta de bienes iguales o similares (...)"

"(...)

03.0 ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE Y

01.01. CARRETA 16 TN

(...)

EXPERIENCIA POSTOR

- (...) Se considera bienes similares a la venta de tractos cama bajas".

- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2020-OEC-MPCVZ aprobada con Resolución Gerencial n.º 065-2020-MPCVZ-GM de 13 de febrero de 2020.

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

12. OTROS

"12.2 PENALIDADES APLICABLES

1.—En caso de retraso injustificado en el plazo de entrega objeto del presente, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ofertado.

Forma de cálculo: Para calcular la penalidad se podrá emplear al siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

(...)"



- Contrato n.º 001-2020-MPCVZ-GM de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2020-MPCVZ-OEC de 10 de marzo de 2020, que señala:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del presente contrato es de 44 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato"

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

"El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: El contratista presenta declaración jurada de retención del 10% del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

(...)"

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

"SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.40 para plazos menores o iguales sesenta (60) días.

(...)"

c) Efecto:

Conforme lo expuesto, se evidencia que la Entidad ejecutó el proceso de contratación para la adquisición de siete (7) carretas para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras al margen de la normativa aplicable, situación que conllevó a: actos preparatorios inobservando requisitos, modificación de bases sin autorización, suscripción de contrato y otorgamiento de mayor plazo a proveedor que no presentó documentación conforme a ley; y la trasgresión de los principios de libertad de concurrencia y competencia que regulan las contrataciones públicas.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

Los hechos con indicio de irregularidad identificados en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por el Equipo de Control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

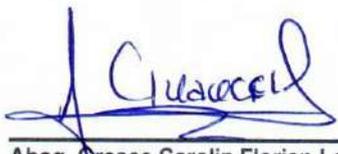
Como resultado de la evaluación a los hechos identificados, se han advertido indicio de irregularidades que afectarían la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; los cuales han sido detallados en el presente informe.



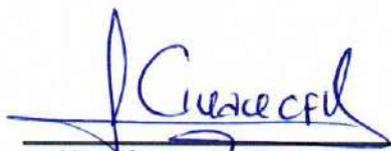
VI. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad los hechos con indicio de irregularidad identificados como resultado del Informe de Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones que implemente respecto a los hechos con indicio de irregularidad identificados en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe.

Zorritos, 20 de julio de 2021


Abog. Greace Carolin Florian Ladines
Supervisor
Comisión de Control


CPC. Cristina Janet Álvarez Bayona
Jefe de Comisión
Comisión de Control


Abog. Greace Carolin Florian Ladines
Abogado
Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Zorritos, 20 de julio de 2021




CPC. Cristina Janet Álvarez Bayona
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 012-2021-OCI/0474-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. LA ENTIDAD EJECUTÓ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SIETE (7) CARRETAS PARA ATRAQUE Y BOTADERO DE EMBARCACIONES PESQUERAS AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A: ACTOS PREPARATORIOS INOBSERVANDO REQUISITOS, MODIFICACIÓN DE BASES SIN AUTORIZACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE MAYOR PLAZO A PROVEEDOR QUE NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CONFORME A LEY; Y LA TRASGRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

N°	Documento
1	Copia Certificada del Oficio n.º 224-2020-OCI-MPCVZ de 23 de julio de 2020.
2	Copia Certificada del Acta de Recopilación de Información de 23 de julio de 2020.
3	Copia Certificada del Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-MPCVZ- 1-OEC "ADQUISICIÓN DE 07 CARRETAS PARA ATRAQUE Y BOTADERO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES DE 20 TN DE CARGA PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BOTADERO Y ATRAQUE DE EMBARCACIONES ARTESANALES PESQUERAS DE LOS DISTRITOS DE CANOAS DE PUNTA SAL Y ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES"
4	Copia Certificada de la Carta n.º 026-2019-C-ACEA ING.- de 2 de diciembre de 2019.
5	Copia Certificada del Contrato n.º 001-2020-MPCVZ-GM de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2020-MPCVZ-CS Primera Convocatoria para para la Adquisición de Siete (7) Carretas para atraque y botadero de embarcaciones pesqueras de los distritos de Zorritos, Canoas de Punta Sal y Caleta Acapulco de la provincia de Contralmirante Villar – Tumbes.
6	Copia Certificada del Comprobante de pago n.º 709 de 9 de julio de 2020.
7	Copia Certificada del Comprobante de pago n.º 710 de 9 de julio de 2020.
8	Copia Certificada del Comprobante de pago n.º 711 de 9 de julio de 2020.
9	Copia Certificada del Comprobante de pago n.º 2471 de 16 de diciembre de 2019.
10	Copia Certificada del Comprobante de pago n.º 2472 de 16 de diciembre de 2019.
11	Copia Certificada de la Carta n.º 068-2020/MPCVZ-OCI de 4 de noviembre de 2020.
12	Copia Certificada de la Carta n.º 010-2020-C-ACEA ING de 10 de noviembre de 2020.
13	Copia Certificada del Informe n.º 139-2020-SGTES-MPCVZ de 16 de noviembre de 2020.
14	Copia Certificada del Oficio n.º 364-2020/OCI-MPCVZ de 20 de noviembre de 2020.



15	Copia Certificada del Oficio n.° 020-2020-GDEyS-MPCVZ de 23 de noviembre de 2020.
16	Copia Certificada de la Carta n.° 061-2020/MPCVZ-OSCI de 23 de octubre de 2020.
17	Copia Certificada de la Carta n.° 001-2020-JJMP de 3 de noviembre de 2020.









“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Zorritos, 20 de julio de 2021

OFICIO N° 073-2021/ MPCVZ-OCI-EXT.

Señor:

Méd. Jesús Alberto Luna Ordinola
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
Av. Faustino Piaggio n° 072
Zorritos/Contralmirante Villar /Tumbes. -



- ASUNTO** : Remite Informe de Acción de Oficio Posterior N° 012-2021-OCI/0474-OAP
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2020-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.
c) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Acción de Oficio Posterior y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, respecto de la existencia de hechos con indicio de irregularidades que afectan la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el propósito de que adopte las acciones que correspondan.

Al respecto, como resultado de la Acción de Oficio Posterior con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 012-2021-OCI/0474-OAP, a fin que se adopten las acciones que correspondan.; para lo cual se adjunta al presente en original el informe antes indicado contenido en veinticinco (45) folios.

Asimismo, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional citado en el informe, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



CPC. CRISTINA JANET ALVAREZ BAYONA
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar-Zorritos

CJAB/OCI.
c.c . arch.